



Expediente: **056600232979**
Radicado: **RE-01097-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/04/2026** Hora: **15:27:55** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que bajo la Resolución con radicado N° **112-2383-2019 del 11 de julio de 2019**, se otorgó un permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, a través de su representante legal de ese momento, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **1.040 L/s**, en beneficio del centro poblado Buenos Aires, ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **056600232979**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-14229 del 29 de diciembre de 2019**, se verificó el cumplimiento de las obligaciones definidas en el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, y la Corporación reiteró al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, el cumplimiento de los requerimientos contraídos en la Resolución con radicado N° **112-2383-2019 del 11 de julio de 2019**.

Que a través de la visita técnica realizada el 14 de julio de 2023, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04929-**



Que mediante Resolución con radicado N° **RE-03672-2023 del 28 de agosto del 2023**, la Corporación requirió **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**; para que, en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN LUIS a través de su representante legal *Henry Edilson Suarez Jimenez*, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles** cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. *Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente en la fuente BUENOS AIRES, con los ajustes requeridos para garantizar la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
2. *Tramitar permiso de vertimientos.*
3. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para lo cual se le envía al correo electrónico alcaldia@sanluis-antioquia.gov.co el formato F-TA_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04.*
4. *El municipio de San Luis para que conjuntamente con la Junta de Acción Comunal de la vereda Buenos Aires, determine quién continuará prestando el servicio de acueducto a fin de que haga la cesión de la concesión de aguas y se y se allegue el acuerdo de voluntades o convenio interadministrativo donde se estipulen las condiciones de uso y aprovechamiento de este permiso ambiental y de la infraestructura existente para la prestación del servicio de acueducto a la población beneficiaria*

(...)”.

Que por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05333-2024 del 14 de mayo de 2024**, la Corporación requirió nuevamente al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, para que diera cumplimiento a requerimientos exigidos en la Resolución con radicado N° **RE-03672-2023 del 28 de agosto del 2023**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-09692-2024 del 13 de junio de 2024**, el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo exigido por la Autoridad Ambiental.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-07043-2024 del 18 de junio de 2024**, la Corporación le concedió una prórroga de **CUATRO (4) MESES**, al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, contados a partir de la entrega de dicha comunicación, para dar cumplimiento a las obligaciones exigidas en la correspondencia de salida con

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-18828 del 24 de diciembre de 2025**, la Corporación requirió nuevamente al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, para que diera cumplimiento a requerimientos exigidos en la Resolución con radicado N° **112-2383 del 11 de julio de 2019**.

Que a través de la visita técnica realizada el 27 de febrero de 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01523-2026 del 17 de marzo de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Visita de control y seguimiento:

El 27 de febrero de 2026 se realizó una visita técnica de inspección ocular al acueducto veredal Buenos Aires, en el predio denominado “Acueducto veredal Buenos Aires”, identificado con FMI 018-0031580 y el PK 6602001000003300090. El sitio de inspección se localiza en las coordenadas geográficas X: -75°03'15,03" W y Y: 06°06'51,275" N, Z: 1553 m s. n. m., en la vereda Buenos Aires, municipio de San Luis.

La visita se llevó a cabo en compañía del señor Jose Alfredo Giraldo Mesa, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351.765, fontanero del acueducto veredal. Durante la inspección se evidenció lo siguiente:

- *El punto de captación se localiza en las coordenadas X: -75°03'15,03" W; Y: 06°06'51,275" N, a una altitud de 1.553 m.s.n.m., y está conformado por una estructura en mampostería tipo presa, con dimensiones aproximadas de tres (3) metros de longitud y treinta (30) centímetros de profundidad, mediante la cual se realiza la captación total del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada “Buenos Aires”; la captación se efectúa a través de una tubería sumergida de dos (2) pulgadas de diámetro inicial, que conduce de manera continua el recurso hídrico hasta el tanque desarenador. (Ver imagen 1 y 2)*
- *El tanque desarenador se localiza en las coordenadas X: -75°03'15,723" W; Y: 06°06'50,924" N, a una altitud de 1.553 m s. n. m. Está construido en mampostería y presenta dimensiones aproximadas de cuatro (4) metros de largo, dos (2) metros de ancho y uno punto cinco (1,5) metros de profundidad. La estructura está conformada por tres compartimientos consecutivos, separados por tabiques internos que permiten disminuir la velocidad del flujo y favorecer la sedimentación de sólidos. Durante la visita se evidenció que se encuentra en buenas condiciones estructurales y operativas, sin presencia notoria de sedimentos en su interior; desde este punto, el recurso hídrico es conducido posteriormente hacia el tanque de almacenamiento. (Ver imagen 3 y 4).*
- *Posteriormente, el recurso hídrico ingresa a un tanque de almacenamiento construido en mampostería, con dimensiones aproximadas de tres (3) metros de ancho, tres (3) metros de largo y uno punto cinco (1,5) metros de*

- El área circundante de esta captación presenta buena cobertura vegetal, con presencia de diversa flora y fauna, lo que evidencia un adecuado estado de conservación del entorno natural.
- El señor Alfredo manifestó que al sistema de captación se le realiza mantenimiento con una periodicidad trimestral (cada tres meses).
- Debido a las condiciones del terreno y a la ausencia de una obra de control en el sistema, no fue posible realizar un aforo volumétrico que permitiera determinar el caudal efectivamente captado y compararlo con el caudal autorizado mediante la Resolución N°112-2383 del 11 de julio de 2019. No obstante, como se indicó previamente, la obra de captación fue diseñada para efectuar la captación total del recurso hídrico, sin que se evidenciara la existencia de una estructura de control o regulación de caudal en el sistema.
- Según la información proporcionada durante la visita, el acueducto veredal de Buenos Aires abastece a un total de 78 personas y cuenta con una cuota tarifaria mensual de \$3.000. Adicionalmente, dispone de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas colectiva (PTARD), construida en el marco del Convenio N.° 358-2019, suscrito entre Cornare y el municipio de San Luis; sin embargo, a la fecha no se ha evidenciado el trámite del permiso de vertimientos correspondiente para la descarga de dicha PTARD por parte del municipio de San Luis.
- Es pertinente resaltar que la Resolución N° 112-2383 del 11 de julio de 2019, notificada el 30 de julio de 2019, estableció una vigencia de diez (10) años; en consecuencia, a la fecha, dicho acto administrativo se encuentra vigente.



Imagen 1 y 2. Punto de captación de la fuente denominada “Buenos Aires”
Fuente: Cornare 2026 – Visita de control y seguimiento expediente 056600232979.



Imagen 3 y 4. Desarenador del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada “Buenos Aires”.
Fuente: Cornare 2026 – Visita de control y seguimiento expediente 056600232979.



Imagen 5 y 6. Tanque de almacenamiento del sistema de captación de la vereda Buenos Aires
Fuente: Cornare 2026 – Visita de control y seguimiento expediente 056600232979.

B. Verificación de requerimientos:

A continuación, se relacionan los requerimientos efectuados al municipio de San Luis, en calidad de responsable de la concesión otorgada al acueducto veredal de Buenos Aires, así como su respectivo estado de cumplimiento:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Mediante la Resolución No. RE-03672-2023 del 28 de agosto de 2023, reiterada a través de la correspondencia de salida con radicado No. CS-05333-2024 del 14 de mayo de 2024 y de la correspondencia de salida con radicado No. CS-18828-2025 del 24 de diciembre de 2025, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-04929-2023 del 9 de agosto de 2023, se procedió a requerir:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN LUIS a través de su representante legal, para que en un término de sesenta (60) días hábiles cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO. (...) <ul style="list-style-type: none"> - Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente en la fuente BUENOS AIRES, con los ajustes requeridos para garantizar la 	27/02/2026 (Visita Técnica)		X		Durante la visita de campo realizada el 27 de febrero de 2026, no se evidenció la existencia de una obra de control de caudal en la fuente de captación denominada “Buenos Aires”, toda vez que el recurso hídrico estaba siendo captado en su totalidad y derivado desde la bocatoma directamente hacia un

					En consecuencia, esta situación constituye un INCUMPLIMIENTO del requerimiento previamente establecido.
(...) Tramitar permiso de vertimientos. (...)	04/03/2026 (Verificación base de datos)			X	Al revisar la base de datos de la Corporación, no se encontró información allegada relacionada con el trámite del permiso de vertimientos en beneficio de la comunidad del centro poblado Buenos Aires, municipio de San Luis. Lo anterior constituye un INCUMPLIMIENTO del requerimiento efectuado.
(...) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para lo cual se le envía al correo electrónico alcaldia@sanluis-antioquia.gov.co el formato F-TA_Formulario_ahorro_uso_eficiente_gua_acueductos_V.04. (...)	04/03/2026 (Verificación base de datos)			X	Al revisar la base de datos de la Corporación, no se encontró información allegada relacionada la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. Lo anterior constituye un INCUMPLIMIENTO del requerimiento efectuado.
(...) El municipio de San Luis para que conjuntamente con la Junta de Acción Comunal de la vereda Buenos Aires, determine quién continuará prestando el servicio de acueducto a fin de que haga la cesión de la concesión de aguas y se y se allegue el acuerdo de voluntades o convenio interadministrativo donde se estipulen las condiciones de uso y aprovechamiento de este permiso ambiental y de la infraestructura existente para la prestación del servicio de acueducto a la población beneficiaria. (...)	04/03/2026 (Verificación base de datos)			X	A la fecha, no se ha presentado ante la Corporación un acuerdo de voluntades o convenio interadministrativo en el que se estipulen las condiciones de uso y aprovechamiento del recurso, lo cual constituye un INCUMPLIMIENTO del requerimiento efectuado.

26. CONCLUSIONES:

De la visita de control y seguimiento realizada el 27 de febrero de 2026, se concluye:

- El acueducto veredal que beneficia al centro poblado Buenos Aires, actualmente representado por el municipio de San Luis, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución N°112-2383 del 11 de julio de 2019, **el cual se encuentra vigente.**
- De acuerdo con lo observado en campo, **no se ha implementado la obra de control de caudal** en el punto de captación ubicado en las coordenadas X: -75°03'15,03" W y Y: 06°06'51,275" N., Z: 1553 msnm, tal como fue requerida por la Corporación.



de captación está diseñado para derivar la totalidad del caudal de la fuente, sin que se observe una estructura que permita regular o controlar el caudal captado, garantizando únicamente la derivación del caudal concesionado y la permanencia del caudal ecológico en la fuente. En consecuencia, se configura un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de otorgamiento de concesión de aguas superficiales con radicado N°112-2383 del 11 de julio de 2019.

- El área circundante de la captación presenta una adecuada cobertura vegetal, con presencia de diversa flora y fauna, lo que refleja un buen estado de conservación del entorno natural.
- El centro poblado de la vereda Buenos Aires, perteneciente al municipio de San Luis, cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas colectiva (PTARD), construida en el marco del Convenio N°358-2019 suscrito entre Cornare y el municipio. No obstante, a la fecha no se evidencia la realización del trámite del permiso de vertimientos requerido para la descarga de dicha PTARD.
- A la fecha, no se ha presentado ante la Corporación la documentación relacionada con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), ni el acuerdo de voluntades o convenio interadministrativo en el que se establezcan las condiciones para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

De la revisión documental del expediente ambiental y el estado de los requerimientos establecidos por la Corporación, se concluye:

- Se establece un **INCUMPLIMIENTO** de los requerimientos impartidos por la corporación, a través de la resolución con número de radicado RE-03672-2023 del 28 de agosto de 2023, reiterada a través de la correspondencia de salida con radicado No. CS-05333-2024 del 14 de mayo de 2024 y de la correspondencia de salida con radicado No. CS-18828-2025 del 24 de diciembre de 2025, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-04929-2023 del 9 de agosto de 2023.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se estableció el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*.



Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01523-2026 del 17 de marzo de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** los diseños (Planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente en la fuente hídrica “Buenos Aires”, con los ajustes requeridos para garantizar la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- **TRAMITAR** permiso de vertimientos de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) en beneficio de la comunidad de la vereda Buenos Aires del Municipio de San Luis, Antioquia.
- **PRESENTAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA ante la Corporación.
- **DETERMINAR** con la Junta de Acción Comunal de la vereda Buenos Aires del municipio de San Luis, Antioquia, que entidad continuará prestando el servicio de acueducto. Lo anterior, con el fin de adelantar la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales de parte del **MUNICIPIO DE SAN LUIS** a la Junta de Acción Comunal de la vereda Buenos Aires; para lo cual deberán presentar ante



como de la infraestructura existente para la prestación del servicio de acueducto a la población beneficiaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques